

RESOLUCIÓN N° 0201 11 JUN 2025

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Carmen en beneficio del proyecto que se desarrolla en el predio Santa Elena con matrícula inmobiliaria No. 196-5789, ubicado en la Vereda El Trapiche jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad Corporativo Santa Elena S.A.S, con identificación tributaria No 901.767.790-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO identificado con la CC No 91.101.017, obrando en calidad de representante legal de N.P. CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900.211.408-1, solicitó cesión de derechos y obligaciones de la resolución No 0512 del 23 de septiembre de 2022, lo cual equivale o corresponde a solicitud de traspaso de la concesión hídrica sobre La Quebrada El Carmen en beneficio del proyecto que se desarrolla en el predio Santa Elena con matrícula inmobiliaria No. 196-5789, ubicado en la Vereda El Trapiche jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Carmen, otorgada mediante Resolución No. 0512 del 23 de septiembre de 2022.
2. Certificado de existencia y representación legal de N.P. CONSTRUCCIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Corporativo Santa Elena S.A.S., con identificación tributaria No 901.767.790-0, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS con CC No 13.175.205 ostenta la calidad de Representante Legal.
4. Documento de Cesión total de derechos y obligaciones de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Carmen, otorgada mediante Resolución No. 0512 del 23 de septiembre de 2022, suscrita por ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO (Cedente) y JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS (Cesionario).
5. Copia de la cédula de ciudadanía del Cedente y del Cesionario.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-5789 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Santa Elena).
7. Autorización para tramitar el traspaso a favor de la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S., con identificación tributaria No 901.767.790-0, suscrita por el propietario del predio JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS con CC No 13.175.205.
8. Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales (traspaso).

Que la corriente La Quebrada El Carmen es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión en beneficio del proyecto que se desarrolla en el predio Santa Elena con matrícula inmobiliaria No. 196-5789, ubicado en la Vereda El Trapiche jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar a través de la derivación ubicada en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central – WGS 84, N: 8° 39' 7.50" – W: 73° 38' 26.87", Altura 70 m, en cantidad de cuatro (4) l/s, otorgada mediante resolución No 0512 del 23 de septiembre de 2022.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

0201 de 11 JUN 2025

Continuación Resolución No 0201 de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Carmen en beneficio del proyecto que se desarrolla en el predio Santa Elena con matrícula inmobiliaria No. 196-5789, ubicado en la Vereda El Trapiche jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la Sociedad Corporativo Santa Elena S.A.S., con identificación tributaria No 901.767.790-0.

2

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad. Además, reza la citada norma que **“La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.”**

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que de conformidad con lo reglado en el literal b del artículo 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 2015, para trámites de concesión hídrica, se debe aportar (entre otros documentos), la autorización del propietario cuando el solicitante sea mero tenedor.

Que el propietario del predio JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS con CC No 13.175.205, había autorizado a N.P CONSTRUCCIONES S.A.S., para solicitar la concesión de aguas y bajo dicha autorización se le otorgó la concesión a N.P CONSTRUCCIONES S.A.S, con identificación tributaria No 900.211.408-1, a través de la resolución No 0512 del 23 de septiembre de 2022. En la actualidad, el propietario del predio JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS extiende autorización para que la sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S., con identificación tributaria No 901.767.790-0, sea considerada como nueva titular de dicha concesión hídrica. A lo anterior se adiciona, que N.P CONSTRUCCIONES S.A.S y CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S, suscribieron documento de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la concesión hídrica en mención.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Carmen en beneficio del proyecto que se desarrolla en el predio Santa Elena con matrícula

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0201 de **11 JUN 2025**

Continuación Resolución No 0201 de 11 JUN 2025 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Carmen en beneficio del proyecto que se desarrolla en el predio Santa Elena con matrícula inmobiliaria No. 196-5789, ubicado en la Vereda El Trapiche jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la Sociedad Corporativo Santa Elena S.A.S., con identificación tributaria No 901.767.790-0.

3

inmobiliaria No. 196-5789, ubicado en la Vereda El Trapiche jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la sociedad Corporativo Santa Elena S.A.S, con identificación tributaria No 901.767.790-0, en cantidad de cuatro (4) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 0512 del 23 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CORPORATIVO SANTA ELENA S.A.S., con identificación tributaria No 901.767.790-0, debe cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución No 0512 del 23 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de N.P. CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900.211.408-1 y de la sociedad Corporativo Santa Elena S.A.S, con identificación tributaria No 901.767.790-0 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

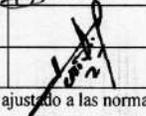
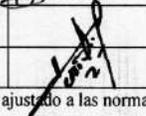
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **11 JUN 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 170-2021.